



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 223

**Quito, jueves 10 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 269 | Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor CRNL. EMT. AVC. Willington Dimitri Rosas Valencia y otro | 2 |
| 270 | Nómbrese al señor SUBS. Reinoso Tapia Wilson Amable, en calidad de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de España | 2 |
| 271 | Nómbrese al señor CPNV-EM Washington Julián Cajas Aispur, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de América | 3 |
| 272 | Nómbrese al señor CPNV-EM Jhony Francisco Ramírez Hermosa, como Agregado Naval, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia | 4 |
| 273 | Nómbrese al señor CRNL. EM AVC. Frank Rafael Luis Fidel Yuri Vargas Serrano, como Agregado Aéreo, a la Embajada del Ecuador en Brasil | 5 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|--|---|
| 2014-022 | Expídese el "Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca" | 6 |
| 2014-024 | Expídense las bases de aplicación para el "II Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014" | 8 |

	Págs.
2014-027 Deléganse atribuciones al Director de Asesoría Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal del Austro y del Sur	17
2014-036 Expídese la reforma a los "Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales "Eloy Alfaro"	18

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Nangaritza: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015** 27

No. 269

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: *la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*".

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley señala: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*;

Que los señores **CRNL. EMT. AVC. ROSAS VALENCIA WILLINGTON DIMITRI y CRNL. EM. AVC. ENDARA GARZÓN THOMAS ERIC**, presentan el 07 y 06 de enero de 2014 respectivamente en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la solicitud de baja directa voluntaria de las Fuerzas Armadas para salir de la institución con fecha 31 de enero de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación respectiva, para que se canalicé el pedido de baja de los mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha 31 de Enero de 2014, a los señores **CRNL. EMT. AVC. ROSAS VALENCIA WILLINGTON DIMITRI y CRNL. EM. AVC. ENDARA GARZÓN THOMAS ERIC**, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87, letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente, Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 270

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*;

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria del día jueves 03 de octubre de 2013 y sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2013, resuelve seleccionar al señor **SUBS. REINOSO TAPIA WILSON AMABLE**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que señala lo siguiente: *"el Consejo del Personal*

de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante Oficio No. 2014-020-E-1-V-KZ, de 13 de enero de 2014, el señor General de División Jorge Peña Cobeña, Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. REINOSO TAPIA WILSON AMABLE**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de España con sede en la ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en reemplazo del señor **SUBS. CORREA GUAMÁN JOSÉ FREDDY**, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 02 de agosto del 2012 hasta el 02 de febrero de 2014;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-32 de 23 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. REINOSO TAPIA WILSON AMABLE**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de España con sede en la ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS. REINOSO TAPIA WILSON AMABLE**, en calidad de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de España con sede en la ciudad de Madrid, a partir del 20 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016, en reemplazo del señor **SUBS. CORREA GUAMÁN JOSÉ FREDDY**, cuyo periodo de gestión feneció el 02 de febrero de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente, Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 271

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente; "*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*";

Que mediante Resolución No. CONALM 050-11 de 10 de octubre de 2011, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, resuelve seleccionar y calificar, entre otros, al señor **CPNV. EM WASHINGTON JULIÁN CAJAS AISPUR**, perteneciente a la promoción 40 Arma, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) "*Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.*";

Que el señor Comandante General de Marina, mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2013-592-O de 18 de diciembre de 2013, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo donde se designa al señor **CPNV. EM. WASHINGTON JULIÁN CAJAS AISPUR**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de América, en reemplazo del señor **CPNV-EM GAVILANES**

VARZALLO RAMÓN, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 26 de noviembre del 2012 hasta el 26 de mayo de 2014;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 13-G1-a1-386 de 23 de diciembre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CPNV-EM WASHINGTON JULIÁN CAJAS AISPUR**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de América, del 21 de mayo del 2014 hasta el 21 de mayo del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CPNV-EM WASHINGTON JULIÁN CAJAS AISPUR**, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de América, a partir del 21 de mayo de 2014 hasta el 21 de mayo de 2016, en reemplazo del señor **CPNV-EM GAVILANES VARZALLO RAMÓN**, cuyo periodo de gestión fenece el 26 de mayo de 2014;

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 272

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."*

Que mediante Resolución No. CONALM 050-11 de 10 de octubre de 2011, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, resuelve seleccionar y calificar, entre otros, al señor **CPNV-EM JHONY FRANCISCO RAMIREZ HERMOSA**, perteneciente a la promoción 40 Arma, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *"Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento."*;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2013-592-O de 18 de diciembre de 2013, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo donde se designa al señor **CPNV-EM JHONY FRANCISCO RAMIREZ HERMOSA**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, en reemplazo del señor **CPNV-EM ELIZALDE YCAZA ARMANDO**, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 24 de diciembre de 2012 hasta el 24 de junio de 2014;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 13-G-1-a1-386 de 23 de diciembre de 2013 y Oficio No. 13-G1-a1-397 de 26 de diciembre de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CPNV-EM JHONY FRANCISCO RAMIREZ HERMOSA**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en Colombia, del 19 de junio del 2014 hasta el 19 de junio del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CPNV-EM JHONY FRANCISCO RAMIREZ HERMOSA**, como Agregado Naval, a la Embajada del Ecuador en la República de

Colombia, a partir del 19 de junio de 2014 hasta el 19 de junio de 2016, en reemplazo del señor CPNV-EM ELIZALDE YCAZA ARMANDO, cuyo periodo de gestión fenece el 24 de junio del 2014;

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 273

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión de 18 de diciembre de 2013, resuelve seleccionar al señor **CRNL. EM AVC. FRANK RAFAEL LUIS**

FIDEL YURI VARGAS SERRANO, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”*;

Que mediante Oficio No. FA-EI-3h-D-2014-0049-o de 09 de enero de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo donde se designa al señor **CRNL. EM AVC. FRANK RAFAEL LUIS FIDEL YURI VARGAS SERRANO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en Brasil, en reemplazo del señor **CORONEL EM LUNA JACOME EDWIN ENRIQUE**, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 01 de julio del 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que mediante Oficio No. 14-GG-1-a1-14 de 15 de enero de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se designa al señor **CRNL. EM AVC. FRANK RAFAEL LUIS FIDEL YURI VARGAS SERRANO**, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo, a la Embajada del Ecuador en Brasil, desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EM AVC. FRANK RAFAEL LUIS FIDEL YURI VARGAS SERRANO**, como Agregado Aéreo, a la Embajada del Ecuador en Brasil, a partir del 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, en reemplazo del señor **CRNL. EM LUNA JACOME EDWIN ENRIQUE**, cuyo periodo de gestión feneció el 31 de diciembre de 2013;

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 2014 - 022

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que los numerales 2 y 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) *todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...*";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ".1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece como función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "(...) *Diseñar,*

administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas(...)";

Que el artículo 20 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicada en el Registro Oficial 179 del 3 de enero de 2006 concede al IECE la jurisdicción coactiva "(...) *con sujeción a las normas especiales de este Capítulo y a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, para el cobro de los créditos impagos y más obligaciones que le adeudaren, para lo cual podrá ampararse en cualquier título de crédito a su favor o a su orden.*";

Que la disposición general sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 2 de Septiembre del 2011 consagra la función de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación para definir la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior y en su segundo inciso además indica que "(...) *El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT.*"; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de sus atribuciones oferta distintos programas de becas para el fortalecimiento del talento humano en el país, para reforzar el dominio del idioma inglés, para la obtención de títulos en los distintos niveles de estudio, entre otros programas enmarcados en los objetivos del Plan Nacional del Desarrollo y siendo necesario regular dichos procedimientos hasta su exitosa culminación contando con un instrumento pertinente que permita solventar los problemas de valores impagos por las y los becarios derivados de los contratos de financiamiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LOS VALORES ADEUDADOS RESULTANTES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECA”.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de facilidades de pago por restitución de valores provenientes de las obligaciones pendientes de pago de becarios/as derivadas de los contratos de financiamiento de becas que otorga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable para los distintos programas de becas impulsados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, conforme a la normativa aplicable para cada programa, y en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 3.- Procedencia.- La suscripción de los convenios de pago podrá ser solicitada por la o el becario siempre que el monto total de la deuda del contrato de financiamiento de la beca al momento de la suscripción del convenio de pago sea igual o superior a los USD \$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los convenios de pago serán suscritos por la o el becario solicitante, su representante o apoderado debidamente acreditado, conjuntamente con la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado y por la o el Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o su delegado.

Artículo 4.- Procedimiento.- El procedimiento para la suscripción de los convenios de pago de los que trata el presente Acuerdo, será el siguiente:

- 1.- La becaria o becario deberá realizar una solicitud de convenio de pago dirigida al Comité Ejecutivo de Becas correspondiente de manera clara y por escrito.
- 2.- La Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá un informe en que se determine el monto total adeudado por el becario con los respectivos intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, este cálculo se aplicará en los casos pertinentes.
- 3.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de los programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá un informe en que se determine la pertinencia o no respecto de la solicitud de suscripción del convenio de pago.
- 4.- Con dicho informe financiero e informe de pertinencia emitido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de los programas de Fortalecimiento del Conocimiento y

Becas respectivamente, se elevará la solicitud del becario solicitante, su representante o apoderado debidamente acreditado al Comité Ejecutivo de Becas.

- 5.- El Comité Ejecutivo de Becas en función del informe financiero y de pertinencia presentados, analizará la solicitud y resolverá de manera motivada respecto a las condiciones y la concesión del convenio de pago, conforme la presente normativa. Para proceder a la suscripción del respectivo convenio de pago, el becario solicitante, su representante o apoderado debidamente acreditado, deberá cancelar el 50% del monto total adeudado.
- 6.- El Comité Ejecutivo de Becas a través de la Dirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación de Programas de Conocimiento y Becas, procederá a notificar el contenido de la resolución a la o el becario a fin de que proceda con el pago conforme a lo resultado por el Comité Ejecutivo de Becas.
- 7.- Una vez cancelado por el becario, el 50% del total de la deuda conforme lo establecido en este Acuerdo, la Dirección Financiera de esta Secretaría llevará a cabo la liquidación y elaborará el cuadro de amortizaciones.
- 8.- El Comité Ejecutivo de Beca a través de la Dirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación de Programas de Conocimiento y Becas, notificará al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo a fin de que se proceda con la suscripción del respectivo convenio de pago.

Artículo 5.- Montos y plazos.- El saldo restante a ser cancelado por la o el becario solicitante del convenio de pago deberá ser realizado conforme la tabla siguiente:

Saldo del valor adeudado	Meses
De 1.500 a 10.000	12
De 10.001 a 40.000	24
De 40.001 en adelante	36

En caso de que una o un becario que ha suscrito un convenio de pago solicite su pre cancelación antes del vencimiento del plazo pactado, se procederá a la respectiva reliquidación de intereses.

Las y los becarios no podrán suscribir más de un convenio de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tengan uno vigente.

Artículo 6.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas notificará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de manera periódica sobre los pagos realizados por concepto de los respectivos convenios.

En caso de incumplimiento en el pago de una o cualquiera de las cuotas del convenio de pago, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva, conforme a su normativa.

Artículo 7.- Notifíquese para la ejecución del presente Acuerdo, al Comité Ejecutivo de Becas, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, así como al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Disposición Final

Única.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 024

**René Ramírez
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: “...*la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”.

Así mismo los literales “b” y “g” del artículo 183, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “...*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...*”; y, “...*g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...*”;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales.

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre del 2011, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: “**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR**”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2012-055, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las: “**REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR**”, el mismo que en su artículo 1, agrega lo siguiente: “Art. 14-1.- Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación de los distintos programas de becas, a aquellos postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por concursos académicos (científicos, investigativos o innovativos), previamente avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en base a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas pertinentes de la institución.”;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para estudiantes de las instituciones de educación superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2014”

A. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES” CONVOCATORIA 2014, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de los/las estudiantes que cursen o hayan cursado el último nivel o año, en una carrera o programa de estudios, sin haber obtenido aún un título de tercer nivel en universidades y escuelas politécnicas públicas, privadas y cofinanciadas legalmente constituidas en el país.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

1. El presente concurso está dirigido a los/las estudiantes nacionales que cursen o hayan cursado el último nivel o año, en una carrera o programa de estudios, sin haber obtenido aún un título de tercer nivel en universidades y escuelas politécnicas públicas, privadas y cofinanciadas legalmente constituidas en el país.

Los postulantes podrán concursar de forma individual o en grupo conformado por un máximo de tres (3) personas.

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

El proyecto de investigación a concursar deberá enmarcarse en las siguientes áreas del saber:

N°	Área
1	Educación
2	Arte
3	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística

4	Tecnologías de la Comunicación e Innovación
5	Ingeniería, Industria y Construcción
6	Agricultura, Silvicultura y Pesca
7	Salud y Bienestar

Es necesario precisar que en caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Jurado Calificador quien defina su continuación en el proceso de reconocimiento.

PROCESO DE POSTULACIÓN A NIVEL NACIONAL

La convocatoria estará abierta **desde el 17 de febrero hasta el 25 de abril de 2014 hasta las 17:30**, periodo en el cual los/as postulantes deberán entregar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, cumpliendo las siguientes condiciones:

Todos los documentos serán entregados tanto en formato físico y digital según el cronograma establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (**ANEXO 1**), con las firmas de sus autores.

La versión física y digital deberá entregarse en los puntos de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Quito: Alpallana E7-123 y Pasaje Martín Carrión – edificio Caminos del Parque Local N. 3. / Av. 9 de Octubre N22-48 y Jerónimo Carrión – edificio Prometeo, planta baja. / Av. Whymper E7-39 y Pasaje Donoso, edif. El Tempo, tercer piso.

Guayaquil: Edificio Público del Sector Social “Joaquín Gallegos Lara”, planta baja.

Azogues: Av. 24 de Mayo y Che Guevara (Edificio de la Ex Universidad Técnica Particular José Peralta).

Loja: Bernardo Valdivieso y José Félix de Valdivieso esq. Segundo piso Edificio Zuri Rojas.

Ibarra: Calle Sucre 774 y Pedro Moncayo (Frente Plazoleta Francisco Calderón).

Cada propuesta deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. El perfil del proyecto en el respectivo formulario de inscripción para el II concurso de reconocimiento a la investigación universitaria estudiantil, galardones nacionales (**ANEXO 2**).
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes de los/las postulantes.
3. Carta del director/investigador/docente que dirige la investigación, el cual debe pertenecer a la universidad o escuela politécnica, dirigida a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que avale la propuesta presentada por el/la o los/las estudiantes,

de acuerdo al formato adjunto (**ANEXO 3**), la cual se deberá remitir conjuntamente con un certificado de trabajo actualizado, emitido por parte de la universidad o escuela politécnica, que certifique su vínculo laboral con la institución.

4. Hoja de vida de cada uno de los postulantes, de acuerdo al formato adjunto (**ANEXO 4**).
5. Documento emitido por la secretaría general de la universidad o escuela politécnica, en el que se certifique que los/las postulantes estén cursando o hayan cursado el último nivel o año, en una carrera o programa de estudios, sin haber obtenido aún un título de tercer nivel.

Además se debe considerar lo detallado a continuación:

- Toda la documentación presentada deberá ser original o copia debidamente notariada.
- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los proyectos correrán por cuenta de los postulantes.
- Aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en los literales C.1 y C.2 de éstas bases serán descalificados.
- Se exigirá estricto cumplimiento a la presentación de la documentación requerida y al calendario establecido para la recepción de la misma.
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Una vez que la Subsecretaría de Investigación Científica, recepte en las oficinas indicadas anteriormente los proyectos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria, se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Calificación.

Etapas 2. Preselección.

Etapas 3. Selección a Nivel Nacional y Resolución de Ganadores.

C. ETAPA 1: CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

En esta etapa se verificará por parte de los/las servidores/as de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que los proyectos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en las bases; los cuales serán pre-aprobados y pasarán a las etapas siguientes de: preselección, selección a nivel nacional y resolución de ganadores.

D. ETAPA 2: PROCESO DE PRESELECCIÓN

Los proyectos pre-aprobados serán sometidos a la respectiva preselección, la cual será realizada por la Subsecretaría de Investigación Científica con el apoyo de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de los científicos del Proyecto Prometeo.

Este proceso consistirá de dos fases:

1. **Pertinencia técnica:** Con base en el perfil del proyecto postulado, se emitirá una calificación, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Metodología de la Investigación Científica: Los perfiles de proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, de los objetivos generales y específicos, los métodos a utilizar, los resultados esperados, la coherencia entre los aspectos anteriores; y, la descripción de fuentes de información y análisis bibliográfico (**ANEXO 2**).
 - b. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial de la propuesta para generar nuevos conocimientos científicos; generación de nuevas líneas de investigación; contribución a mejorar un producto, bien, servicio y/o proceso que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas; incorpora componentes de base tecnológica.

Adicionalmente en caso de perfiles de proyecto que incorporen dialogo de saberes se considerará si estos contemplan a los saberes tradicionales como fuentes de información que aportan a la formulación de la línea base; si recogen el aporte intercultural y son un aporte para el buen vivir; o si contribuyen a la revitalización y/o apropiación del patrimonio biocultural a nivel local.
 - c. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad: Los perfiles de proyectos deberán tener potencial para contribuir al cambio de la matriz productiva.

Las calificaciones se ponderarán según lo indicado en el cuadro adjunto:

CRITERIO	Calificación
1. Metodología de la Investigación Científica.	40
2. Impacto Científico – Tecnológico.	15
3. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.	15
TOTAL	70

2. **Exposición de resultados:** En esta etapa los proponentes expondrán la metodología, resultados e impactos de los perfiles de proyectos, a través de ferias

organizadas por la Subsecretaría de Investigación Científica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en las diferentes zonas de planificación en base a los resultados obtenidos en el proceso de calificación.

En este componente se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Originalidad de la exposición: Tomando en cuenta los materiales y métodos utilizados para transmitir los resultados y el impacto de los proyectos.
- b. Manejo de la temática: Refiriéndose al nivel de conocimiento que demuestran los expositores sobre la temática de la propuesta.

CRITERIO	Calificación
1. Originalidad de la exposición.	15
2. Manejo de la temática.	15
TOTAL	30

Además se debe considerar lo siguiente:

- Una propuesta será preseleccionada si la calificación recibida es mínimo de 80/100.
- Por cada universidad y escuela politécnica pública, privada y cofinanciada legalmente constituidas en el país, se preseleccionará una propuesta por cada área de investigación, de conformidad con lo señalado en las presentes bases.
- En el caso que dos o más proyectos de la misma área igualen el puntaje, se escogerán aquellas que tengan el mayor puntaje en el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a “Impacto Científico – Tecnológico” y posteriormente “Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad”. Finalmente si el empate persiste, dichos proyectos serán presentados en el proceso de selección a nivel nacional.
- Los proyectos preseleccionados de conformidad con los literales anteriores serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec y pasarán a concursar a nivel nacional, para lo cual los grupos seleccionados expondrán sus trabajos en una Casa Abierta organizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la publicación de los proyectos preseleccionados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se podrá impugnar dichos resultados de manera oficial ante la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolverá motivadamente dichas impugnaciones, en un plazo máximo de 5 días.

E. ETAPA 3: PROCESO DE SELECCIÓN A NIVEL NACIONAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES.

Para el proceso de selección a nivel nacional se conformará un Jurado Calificador integrado de la siguiente manera, todos con derecho a voto:

- a. El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quién presidirá al Jurado Calificador.
- b. El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado.
- c. Un miembro escogido, de acuerdo a las áreas de investigación definidas en estas bases, entre los científicos del Proyecto Prometeo, ejecutado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La elección estará a cargo del Subsecretario de Investigación Científica y del Gerente del Proyecto Prometeo.
- d. El/la Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado, en calidad de Secretario.
- e. El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado.

Los criterios analizados por el Jurado Calificador, para la selección de los trabajos presentados son:

- a. Metodología de la Investigación Científica: Los proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, de los objetivos generales y específicos, métodos a utilizar, los resultados esperados y la coherencia entre los aspectos anteriores; y, la descripción de fuentes de información y análisis bibliográfico.
- b. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial del proyecto para generar nuevos conocimientos científicos, generación de nuevas líneas de investigación y la generación de propiedad intelectual.
- c. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.
- d. La capacidad de transmitir las particularidades del proyecto y sus impactos a través del material de difusión utilizado en una casa abierta, que se llevará a cabo en el lugar establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la difusión del proyecto.

Los miembros del Jurado Calificador, con base en los documentos presentados por los postulantes; y, sobre las exposiciones y ponencias presentadas en la casa abierta que

se desarrollará, procederán a la calificación y selección de los ganadores, 1 (uno) por cada área de investigación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

CRITERIO	Calificación
1. Metodología de la Investigación Científica.	40
2. Impacto Científico – Tecnológico.	20
3. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.	20
4. Exposición de propuesta.	10
5. Material de difusión	10
TOTAL	100

En el caso que dos (2) o más proyectos de la misma área igualen el puntaje, se escogerán aquellas que tengan el mayor puntaje en el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a “Impacto Científico – Tecnológico” y posteriormente “Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad”. Finalmente si el empate persiste, el Jurado Calificador realizará una votación para elegir al proyecto galardonado (el voto dirimente en caso de empate será realizado por el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado).

El Jurado Calificador, hará pública la información concerniente a los proyectos seleccionados como ganadores en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec y notificará de manera oficial a cada participante o grupo favorecido. Dichos resultados no podrán ser objeto de impugnación.

F. GALARDONES

Se define al galardón como el reconocimiento al mérito al mejor proyecto de investigación universitaria en cada área del saber, de conformidad a lo detallado en el literal “C.2” de las presentes bases, el cual se otorgará al o los postulantes que resulten ganadores por cada área.

El galardón consistirá:

- La exoneración de la prueba de aptitud en el Programa de Becas “Convocatoria Abierta” que esté vigente, para estudios de cuarto nivel en el exterior.
- Beca en el Programa de Reforzamiento Académico, cuyo objetivo principal es fortalecer las habilidades del idioma (de acuerdo a la oferta del programa vigente); matemáticas y las destrezas necesarias para afrontar los retos académicos que implica un programa de estudios de cuarto nivel en el exterior. De este modo, se contribuye a cursar exitosamente los estudios en instituciones de excelencia académica internacional.
- Condecoración a los integrantes de los proyectos ganadores por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Certificado de reconocimiento al director/investigador/docente que participe otorgando el aval a los proyectos que alcancen la Etapa 3: Proceso de Selección a Nivel Nacional y Resolución de Ganadores.
- Certificado de reconocimiento a las Universidades o Escuela Politécnicas de cada uno de los proyectos ganadores.
- Cada proyecto ganador será publicado de forma digital, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente, con el objetivo de generar e impulsar proyectos innovadores y que promuevan el diálogo de saberes; de las propuestas que hayan pasado a la etapa de selección nacional se identificarán aquellas que contemplen un significativo componente innovador y/o de diálogo de saberes, las cuales recibirán un reconocimiento especial por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- En el perfil del proyecto (**ANEXO 2**), se debe especificar si el mismo tiene un componente innovador y/o de diálogo de saberes. Al detallar la propuesta se debe resaltar estos componentes y considerar que si el proyecto pasa a la etapa de selección nacional, la exposición de resultados que realicen los/las postulantes deberá contemplar este aspecto.

Finalmente, cuando se requiera hacer efectiva la exoneración de la prueba de aptitud y la asignación del Programa de Reforzamiento Académico, los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la “**CONVOCATORIA ABIERTA**” de becas y el “**Reglamento del Programa de Reforzamiento Académico**”, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigente a la fecha de hacer efectivo el galardón.

Los/las ganadores/as del concurso podrán hacer uso de la exoneración de la prueba de aptitud; así como, de la beca del Programa de Reforzamiento Académico, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del galardón, caso contrario dichos reconocimientos quedarán automáticamente insubsistentes sin que los/las ganadores/as tengan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

G. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la aprobación de las presentes bases, por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los perfiles de los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente cronograma y calendario¹:

- a) Convocatoria: 17 de febrero de 2014
- b) Cierre de recepción de proyectos: 25 de abril de 2014
- c) Calificación de proyectos: 28 de abril al 09 de mayo de 2014
- d) Preselección: 12 de mayo de 2014 al 19 de junio de 2014
- e) Entrega y publicación de resultados preselección: 20 de junio de 2014
- f) Impugnaciones: 23 de junio al 27 de julio de 2014
- g) Respuestas a impugnaciones: del 30 de julio al 04 de julio de 2014
- h) Casa Abierta: 11 de julio de 2014
- i) Selección y aprobación de proyectos: 11 de julio de 2014
- j) Adjudicación de galardones: 11 de julio de 2014.

ANEXO 2

Perfil del proyecto “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2014”

Los grupos deben estar conformados por un máximo de tres estudiantes.

A. DATOS DEL POSTULANTE O GRUPO DE POSTULANTES

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Carrera	<i>Carrera en la que cursa sus estudios</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>

Replique el cuadro para cada uno de los Proponentes

B. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Datos de la institución de educación superior a la que pertenecen	
Nombre	<i>Nombres de la Institución</i>
Representante Legal	<i>Nombre del Representante Legal</i>
Teléfono	<i>Teléfono de la Institución</i>
Fax	<i>Fax de la Institución</i>
Correo Electrónico	<i>Correo electrónico de la Institución</i>
Dirección	<i>Dirección de la Institución</i>

^{1.} En caso de suspensión o declaratoria de desierto del “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014”; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado.

C. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto
<i>Ingrese el título del proyecto</i>
Área I+D del proyecto
Educación ☐
Arte ☐
Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística ☐
Tecnologías de la Comunicación e Innovación ☐
Ingeniería, Industria y Construcción ☐
Agricultura, Silvicultura y Pesca ☐
Salud y Bienestar ☐

D. COMPONENTES ADICIONALES DE LA PROPUESTA

Componente innovación y/o saberes ancestrales	
<i>Si considera que la propuesta tiene un componente Innovador y/o de Saberes Ancestrales significativo, a continuación seleccione la casilla correspondiente.</i>	
Componente de innovación y/o diálogo de saberes ☐	No aplica ☐
<i>Las propuestas con componentes de innovación y/o saberes ancestrales deberán describir y resaltar estos elementos en la descripción detallada de la propuesta y beneficiarios del proyecto.</i>	

E. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

<i>Los perfiles de proyectos deberán contener los siguientes aspectos:</i> • Diagnóstico de la situación actual o línea base. • Hipótesis o preguntas de investigación. • Objetivos generales y específicos. • Métodos a utilizar. • Resultados esperados. • Referencias bibliográficas (Seguir el formato de la NORMA ISO 690 disponible en la dirección: http://www.sibum.cl/archivos/normas%20ISO%20690.pdf). Máximo diez páginas
--

F. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Beneficiarios
<i>Describir cuales son los beneficiarios con la ejecución del proyecto (Sectores, Grupos, etc.)</i>

G. DECLARACIÓN FINAL

El presente proyecto no ha sido presentado a otra institución nacional o internacional, salvo a la institución que se encuentra cofinanciando el proyecto, no causa perjuicio al ambiente, es de autoría propia y no transgrede norma ética alguna. Igualmente se responsabiliza a los autores del presente proyecto por las posibles sanciones civiles o penales a las que tuviese lugar, en caso que un tercero alegue la titularidad de los derechos intelectuales del proyecto, se deslinda a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de cualquier responsabilidad si esto ocurriese.

Lugar:

Fecha:

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Proponente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 3

CARTA DE AVAL DEL PROYECTO

Como director/investigador/docente de la *[Universidad o Escuela Politécnica]*², por medio de la presente, declaro conocer las bases y condiciones del concurso de “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2014, desarrollado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así también, certifico que el proyecto *[poner nombre del proyecto]* de autoría de *[poner nombre de autores]*, ha sido desarrollado bajo mi dirección y acompañamiento.

Saludo a Ud. atentamente,

Nombre del director/investigador/docente

Firma del director/investigador/docente

Lugar y fecha”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

² Adjuntar certificado de trabajo

ANEXO 4

HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Lugar de Nacimiento:

Ciudad- País

Dirección Domiciliaria:

Parroquia

Provincia

Cantón

Dirección

Teléfono (s):

Convencional y/o celular

Cédula de Identidad:

Correo electrónico:

Personas con discapacidad:

N° de carné del CONADIS

2. INSTRUCCIÓN

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Título a obtener	Lugar (País y ciudad)
Tercer Nivel			

3. CAPACITACIÓN (Las más relevantes)

Nombre del Evento	Nombre de la Institución Capacitadora	Lugar (País y ciudad)	Fecha del Diploma (dd/mm/aaa)	Duración en hora

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, toda la información incluida en este formulario es verdadera y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombres y apellidos del aspirante

Firma

Lugar y fecha de presentación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 027

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro

Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos servidores a los/as Coordinadores/as Zonales;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-007 de fecha 07 de enero de 2014, se delegó a los/as Coordinadores/as Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la representación de las misma ante los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos que se encuentran dentro de su zona de gestión; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de la Coordinación Zonal del Austro y del Sur del país, de esta Cartera de Estado, las atribuciones y funciones constantes en los referidos Acuerdos, para que se optimice el desarrollo de las actividades propias de la mencionada Coordinación Zonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal del Austro y del Sur del país, las siguientes atribuciones:

1. Aquellas delegadas al Coordinador Zonal del Austro y del Sur del país de esta Cartera de Estado, contenidas en los Acuerdos 2014-001;
2. Aquellas delegadas al Coordinador Zonal del Austro y del Sur del país de esta Cartera de Estado, contenidas en los Acuerdos 2014-007; y,
3. La suscripción de las evaluaciones de desempeño del personal que labora en la Coordinación Zonal del Austro y del Sur del país.

No obstante de la presente delegación, seguirán en vigencia las delegaciones constantes en los acuerdos antes referidos a favor del Coordinador Zonal del Austro y del Sur del país.

Artículo 2.- El Director de Asesoría Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal del Austro y del Sur del país, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al Director de Asesoría Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal del Austro y del Sur del país.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014-036

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)";*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..."*. *"g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país..."*;

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe *"... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*

Que el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, buscando superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, además, auspiciar la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154 de 10 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales "ELOY ALFARO"; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2014-0046-MI de 26 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas Economista Nathalie Amores solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-010 de 14 de febrero de 2014, que se adjunta se realicen las reformas a los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales "ELOY ALFARO".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES "ELOY ALFARO"".

Artículo 1.- Sustitúyase el literal f) del numeral 3.1.3. "Beneficiarios", que consta:

- f. *"Aspirantes a educación superior que vayan a cursar estudios en áreas de interés público, y hayan obtenido un cupo a través del SNNA."*

Por el siguiente texto:

- f. *"Aspirantes a educación superior que vayan a cursar estudios en áreas de interés público declaradas por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, como susceptibles de beca, y hayan obtenido un cupo a través del SNNA."*

Artículo 2.- Sustitúyase el literal g) del numeral 3.1.3. "Beneficiarios", que consta:

- g. *"Quienes hayan sido afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos."*

Por el siguiente texto:

- g. *"Quienes hayan sido afectados/as por casos fortuitos o de fuerza mayor convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o*

antropogénicos, enfermedades catastróficas, del/la solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad; siempre que residan dentro del mismo núcleo familiar, los cuales deberán estar debidamente justificados."

Artículo 3.- Sustitúyase el tercer párrafo del numeral 3.1.6. "Financiamiento de la Beca", que señala:

"El financiamiento de la beca incluirá el periodo de nivelación, por un valor mensual de media remuneración básica unificada vigente prevista en la Ley. La beca se otorgará a los/as beneficiarios/as de todos los componentes del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel; y será válida durante todo el periodo de nivelación, siempre que el/la estudiante cumpla con las obligaciones y responsabilidades académicas de este periodo."

Por el siguiente texto:

"Para quienes vayan a iniciar sus estudios, el financiamiento de la beca incluirá el periodo de nivelación, por un valor mensual de media remuneración básica unificada vigente. La beca se otorgará a los/las beneficiarios/as de todos los componentes del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, los mismos que deberán obtener su admisión a través del SNNA; y será válida durante el periodo de nivelación, siempre que el/ la estudiante cumpla con las obligaciones y responsabilidades académicas de este periodo."

Artículo 4.- Agréguese después del párrafo sexto del numeral 3.1.6. "Financiamiento de la beca", el siguiente texto:

"Sólo en el caso del Componente de Becas de Solidaridad, el financiamiento de la beca será a partir de suscitado el hecho, sin perjuicio de la fecha de adjudicación".

Artículo 5.- Sustitúyase en el numeral 3.2.1. "De los Subprogramas de becas.- De las becas de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel", que señala:

- *"Los/as postulantes a estudios de nivel técnico o tecnológico superior y tercer nivel, que vayan a iniciar sus estudios y que hayan realizado el proceso de admisión a una IES a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), tanto para las IES públicas como particulares; y a su vez pertenezcan a los componentes de: beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial y pueblos y nacionalidades."*

Por el siguiente texto:

- *"Los/as postulantes a estudios de nivel técnico o tecnológico superior y tercer nivel, que vayan a iniciar sus estudios o se encuentren cursándolos; que hayan realizado el proceso de admisión a una IES a través del Sistema Nacional de Nivelación y*

Admisión (SNNA), tanto para las IES públicas como particulares, y a su vez, pertenezcan a los componentes de: beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial y pueblos y nacionalidades.”

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del numeral 3.2.1. “De los Subprogramas de becas.- De las becas de cuarto nivel”, que señala:

- “Los postulantes a becas para estudios de cuarto nivel, podrán postular dentro de los procesos de admisión a los programas de estudios únicamente en universidades o escuelas politécnicas categoría A o B del país, categorizadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- La beca será accesible también para los estudiantes que estén cursando estudios de cuarto nivel, en universidades o escuelas politécnicas categoría A o B del país, categorizadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”

Por el siguiente texto:

- “Los postulantes a becas para estudios de cuarto nivel, podrán postular dentro de los procesos de

admisión a los programas de estudios únicamente en universidades o escuelas politécnicas categoría A o B del país, categorizadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CEAACES), siempre que vayan a realizar estudios en la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- La beca será accesible también para los estudiantes que estén cursando estudios de cuarto nivel, en universidades o escuelas politécnicas categoría A o B del país, categorizadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CEAACES); siempre que estén cursando estudios en la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ”

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 1.- “Requisitos y documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel.- Requisitos y Documentos generales de conformidad a la condición del/la postulante del numeral 3.2.2.1. Postulantes”, en el que consta:

Nro.	Requisitos generales de conformidad a la condición del/la postulante	Documentos de respaldo
<i>Para quienes vayan a iniciar sus estudios:</i>		
1.	Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	Título de Bachiller o su equivalente, o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación.
2.	Contar con un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA; b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.
<i>Para quienes se encuentran cursando sus estudios:</i>		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. b) Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: que no ha reprobado ninguna materia o crédito durante la carrera.

Por el siguiente:

Nro.	Requisitos generales de conformidad a la condición del/la postulante	Documentos de respaldo
<i>Para quienes vayan a iniciar sus estudios:</i>		
1.	Los/as postulantes de los componentes: beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial y pueblos y nacionalidades, deberán contar con un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA; b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.
2.	Los/as postulantes de los componentes: deportistas de alto rendimiento, personas con discapacidad, héroes y heroínas nacionales y solidaridad.	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA; b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.
<i>Para quienes se encuentran cursando sus estudios:</i>		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios. De manera excepcional, en el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, se deberá acreditar haber obtenido al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. Para el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, se deberá acreditar haber obtenido al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios. b) Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: que no ha reprobado ninguna materia o crédito durante la carrera.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 2.- “Requisitos y documentos específicos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel.- Componente “Becas para estudiantes que a través del SNNA, que hayan obtenido un cupo para cursar carreras de interés público” del numeral” 3.2.2.1. “Postulantes”, en el que consta:

Componente “BECAS PARA ESTUDIANTES QUE A TRAVÉS DEL SNNA QUE HAYAN OBTENIDO UN CUPO PARA CURSAR CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Ser aspirantes, a cursar estudios de educación superior a través del SNNA, y que dichos programas o carreras sean de interés público, las cuales serán definidas previamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular, a través del SNNA, para cursar programas de estudio de educación superior declaradas de interés público.

Por el siguiente:

Componente “BECAS PARA ESTUDIANTES QUE A TRAVÉS DEL SNNA HAYAN OBTENIDO UN CUPO PARA CURSAR CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Ser aspirantes, a cursar estudios de educación superior a través del SNNA, y que dichos programas o carreras sean de interés públicos y susceptibles de becas, las cuales serán definidas previamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular, a través del SNNA, para cursar programas de estudio de educación superior declaradas de interés público y susceptibles de beca.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 2.- “Requisitos y documentos específicos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel.- Componente “Becas por Movilidad Territorial”” del numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, en el que consta:

Componente “BECAS POR MOVILIDAD TERRITORIAL”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Ser estudiante desplazado/a por motivos de estudio.	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección domiciliaria;
2.	Encontrarse en situación económica adversa.	Declaración juramentada en la que se demuestre que se encuentra en una situación económica adversa.

Por el siguiente:

Componente “BECAS POR MOVILIDAD TERRITORIAL”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Ser estudiante desplazado/a por motivos de estudio. La beca se concederá a aquellos/as estudiantes que para realizar sus estudios deban trasladarse a un cantón distinto al de su residencia, siempre que este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 65km.	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección domiciliaria;
2.	Encontrarse en situación económica adversa.	Declaración juramentada en la que se demuestre que se encuentra en una situación económica adversa.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del tercer requisito del cuadro N° 3.- “Requisitos y documentos específicos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de cuarto nivel” del numeral 3.2.2.1. Postulantes, en el que consta:

3.	Haber sido admitido en un programa de cuarto nivel de una IES categoría A o B del país o las universidades de postgrado acreditadas por el organismo competente	Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale que ha sido admitido en forma definitiva para cursar un programa de cuarto nivel, la duración de los estudios: fecha de inicio y término de cada ciclo de estudios, el título a obtener, sistema de calificación, y costos del programa.
----	---	---

Por el siguiente:

3.	Haber sido admitido/a en un programa de estudios de cuarto nivel de una IES categoría A o B del país categorizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); siempre que se enmarque en los programas de estudios en áreas del conocimiento priorizadas o definidas de interés público, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale que ha sido admitido en forma definitiva para cursar un programa de cuarto nivel, la duración de los estudios: fecha de inicio y término de cada ciclo de estudios, el título a obtener, sistema de calificación, y costos del programa.
----	--	---

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del primer requisito del cuadro N° 3.- “Requisitos y documentos específicos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de cuarto nivel.- Para quienes se encuentran cursando sus estudios”, del numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, en el que consta:

<i>Para quienes se encuentren cursando sus estudios:</i>		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. b) Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: que no ha reprobado ninguna materia o crédito durante su periodo de estudios. c) Para doctorantes de ser el caso, una carta del tutor que avale la pertinencia del proyecto de investigación.

Por el siguiente:

<i>Para quienes se encuentren cursando sus estudios:</i>		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios. Los/as postulantes podrán aplicar, únicamente si están cursando un programa de estudios en áreas del conocimiento priorizadas o definidas de interés público por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. b) Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: que no ha reprobado ninguna materia o crédito durante su periodo de estudios. c) Para doctorantes de ser el caso, una carta del tutor que avale la pertinencia del proyecto de investigación.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del primer requisito del cuadro N° 4.- “criterios de selección.- Para el componente “Becas para deportistas”” del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, en el que consta:

Componente “ BECAS PARA DEPORTISTAS”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Excelencia individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Ser deportista, o haber sido deportista de alto rendimiento y haber obtenido reconocimientos o premios especiales en eventos internacionales. b. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA. Para quienes estén realizando sus estudios: a. Estar matriculado en una IES pública. b. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. c. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Por el siguiente:

Componente “BECAS PARA DEPORTISTAS”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Excelencia individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Ser deportista, o haber sido deportista de alto rendimiento y haber obtenido reconocimientos o premios especiales en eventos internacionales. b. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular del país.
		Para quienes estén realizando sus estudios: a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 4.- “criterios de selección.- Para el componente “Becas para personas con discapacidad”” del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, en el que consta:

Componente “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Progresividad	Acciones afirmativas: a. Personas con discapacidad calificada por el CONADIS.
2.	Excelencia Individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.
		Para quienes estén cursando sus estudios: a. Estar matriculado en una IES pública o particular. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Por el siguiente:

Componente “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Progresividad	Acciones afirmativas: a. Personas con discapacidad calificada por el CONADIS.
2.	Excelencia Individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.
		Para quienes estén cursando sus estudios: a. Acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios. b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 4.- “criterios de selección.- Para el componente “Becas para héroes y heroínas nacionales”” del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, en el que consta:

Componente “BECAS PARA HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Excelencia Individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Contar con la calidad de héroe o heroína nacional o ser descendiente directo (hijo/a) b. Estar admitido/a en una IES pública o particular. a través del SNNA.
		Para quienes estén realizando sus estudios: a) Estar matriculado en una IES pública o particular. b) Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. c) No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Por el siguiente:

Componente “BECAS PARA HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Excelencia Individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Contar con la calidad de héroe o heroína nacional o ser descendiente directo (hijo/a) b. Estar admitido/a en una IES pública o particular. a través del SNNA.
		Para quienes estén realizando sus estudios: a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 4.- “criterios de selección.- Para el componente “Becas de Solidaridad”” del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, en el que consta:

Componente “BECAS DE SOLIDARIDAD”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Progresividad	Postulantes pertenecientes a grupos vulnerables, quienes hayan sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos.
2	Excelencia individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Estar admitido/a en una IES pública o en una IES particular a través del SNNA.
		Para quienes estén realizando sus estudios: a. Estar matriculado en una IES pública. b. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. c. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Por el siguiente texto:

Componente "BECAS DE SOLIDARIDAD"		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	Progresividad	Postulantes pertenecientes a grupos vulnerables, quienes hayan sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos o enfermedades catastróficas.
2	Excelencia individual	Para quienes vayan a iniciar sus estudios: a. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país.
		Para quienes estén realizando sus estudios: a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del literal c) del numeral 3.2.4.2.- "Obligaciones.- Estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel", en el que consta:

- c. *"Al finalizar cada ciclo de estudios presentar el reporte oficial de calificaciones, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso, con un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 puntos o su equivalente."*

Por el siguiente texto:

- c.- *"Al finalizar cada ciclo de estudios presentar el reporte oficial de calificaciones, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso, con un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 puntos o su equivalente. Para el caso del componente "Becas para personas con discapacidad", el record académico, deberá acreditar la aprobación de los estudios, al menos con el promedio mínimo exigido por la IES; y en el caso del componente Carreras de interés público el promedio será de 8.50/10.00 o su equivalente."*

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del literal d) del numeral 3.2.4.3.- "Suspensión de la beca.- Suspensión Temporal", en el que consta:

- d. *"Por no acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 o su equivalente, para quienes realizan estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel"*.

Por el siguiente texto:

- d.- *"Por no acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 o su equivalente, para quienes realizan estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel. En el caso del componente "Becas para personas con discapacidad"; la suspensión temporal procederá, por no acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios; y en el caso del componente Carreras de interés público por no acreditar 8.5/10 o su equivalente"*.

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del literal e) del numeral 3.2.4.3.- "Suspensión de la beca.- Suspensión Definitiva", en el que consta:

- e. *"Por no acreditar por segunda ocasión, un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 o su equivalente."*

Por el siguiente texto:

- e.- *"Por no acreditar por segunda ocasión, un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 o su equivalente. En el caso del componente "Becas para personas con discapacidad"; la suspensión definitiva procederá, por no acreditar por segunda ocasión, al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios; y en el caso del componente Carreras de interés público, por no acreditar por segunda vez el promedio de 8.5/10 o su equivalente"*

Artículo 19.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 20.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los once (11) días del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON NANGARITZA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las*

partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINIS-

TRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos

numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa u otros medios a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal i del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de

la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previo al pago por servicios administrativos y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN NANGARITZA. BIENIO 2014-2015												
MATRIZ DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS DE GUAYZIMI												
Sector	Agua pot.	Alcan.	Energ. Eléc.	Alum. Púb.	Red vial	Teléf.	Aceras	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Prom.	Sect. H.
01 Cob	100,00	85,31	100,00	100,00	88,00	100,00	95,33	70,67	100,00	78,00	91,73	
Déficit	0,00	14,69	0,00	0,00	12,00	0,00	4,67	29,33	0,00	22,00	8,27	
02 COB	100,00	89,96	91,96	94,43	45,03	100,00	38,57	33,71	100,00	30,14	72,38	
Déficit	0,00	10,04	8,04	5,57	54,97	0,00	61,43	66,29	0,00	69,86	39,46	
03 Cob	77,90	57,49	56,50	54,50	25,48	100,00	1,50	2,25	90,88	5,38	47,19	
Déficit	22,10	42,52	43,50	45,50	74,53	0,00	98,50	97,75	9,13	94,63	52,81	
04 Cob	15,76	8,95	13,04	11,04	7,65	100,00	0,00	0,00	22,52	0,00	17,90	
Déficit	84,24	91,05	86,96	88,96	92,35	0,00	100,00	100,00	77,48	100,00	82,10	
Prom cob	73,41	60,43	65,38	64,99	41,54	100,00	33,85	26,66	78,35	28,38	57,30	
Prom def	26,59	39,57	34,62	35,01	58,46	0,00	66,15	73,34	21,65	71,62	42,70	

MATRIZ DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS PARROQUIA ZURMI												
Sector	Agua pot.	Alcant	Energ. Eléc.	Alum. Púb.	Red vial	Teléf.	Aceras	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Prom.	Sect. H.
01 Cob	100,00	74,96	100,00	100,00	53,33	100,00	45,33	57,33	100,00	44,67	77,56	
Déficit	0,00	25,04	0,00	0,00	46,67	0,00	54,67	42,67	0,00	55,33	22,44	
02 Cob	64,27	31,57	50,00	48,80	21,97	100,00	0,00	1,60	72,80	3,20	56,32	
Déficit	35,73	68,43	50,00	51,20	78,03	0,00	100,00	98,40	27,20	96,80	43,68	
03 Cob	15,50	6,24	10,42	10,00	17,53	100,00	0,00	0,00	24,33	0,00	26,29	
Déficit	84,50	93,76	89,58	90,00	82,47	0,00	100,00	100,00	75,67	100,00	73,71	
04 Cob	3,31	0,00	1,67	0,00	6,51	100,00	0,00	0,00	11,20	0,00	17,53	
Déficit	96,69	100,00	98,33	100,00	93,49	0,00	100,00	100,00	88,80	100,00	82,47	
Prom. cob	45,77	28,19	40,52	39,70	24,84	100,00	11,33	14,73	52,08	11,97	44,42	
Prom. def	54,23	71,81	59,48	60,30	75,16	0,00	88,67	85,27	47,92	88,03	55,58	

MATRIZ DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS BARRIO LOS GERANIOS												
Sector	Agua pot	Alcant.	Energ. Eléct.	Alum. Púb.	Red vial	Teléf.	Aceras	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Prom.	Sect. H.
01 COB	62,40	87,47	50,00	20,00	20,27	100,00	0,00	0,00	86,67	0,00	42,68	
DEFICIT	37,60	12,53	50,00	80,00	79,73	0,00	100,00	100,00	13,33	100,00	57,32	
02 COB	21,85	37,45	17,19	13,50	14,50	100,00	0,00	0,00	16,50	0,00	22,10	
DEFICIT	78,15	62,55	82,81	86,50	85,50	0,00	100,00	100,00	83,50	100,00	77,90	
PROM COB	42,13	62,46	33,59	16,75	17,38	100,00	0,00	0,00	51,58	0,00	32,39	
PROM DEF	57,88	37,54	66,41	83,25	82,62	0,00	100,00	100,00	48,42	100,00	67,61	

MATRIZ DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS BARRIO LAS ORQUÍDEAS												
Sector	Agua pot	Alcant.	Energ. Eléct.	Alum. Púb.	Red vial	Teléf.	Aceras	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Prom	Sect. H.
01 COB	59,68	64,80	20,00	19,20	23,52	0,00	0,00	0,00	94,40	0,00	40,23	
DEFICIT	40,32	35,20	80,00	80,80	76,48	100,00	100,00	100,00	5,60	100,00	59,77	
02 COB	16,62	15,16	5,56	5,33	13,78	0,00	0,00	0,00	40,44	0,00	13,84	
DEFICIT	83,38	84,84	94,44	94,67	86,22	100,00	100,00	100,00	59,56	100,00	86,16	
PROM COB	38,15	39,98	12,78	12,27	18,65	0,00	0,00	0,00	67,42	0,00	18,92	
PROM DEF	61,85	60,02	87,22	87,73	81,35	100,00	100,00	100,00	32,58	100,00	81,08	

MATRIZ DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE NUEVO PARAISO												
Sector	Agua pot	Alcant	Energ. Eléct.	Alum. Púb.	Red vial	Teléf.	Aceras	Bord.	Rec. Ba.	Aseo calles	Prom.	Sect. H.
01 COB	100,00	49,84	68,75	69,00	19,80	18,50	0,00	0,00	93,00	0,00	41,89	
DEFICIT	0,00	50,16	31,25	31,00	80,20	81,50	100,00	100,00	7,00	100,00	58,11	
02 COB	50,00	24,96	31,25	30,00	13,80	6,00	0,00	0,00	55,00	0,00	21,10	
DEFICIT	50,00	75,04	68,75	70,00	86,20	94,00	100,00	100,00	45,00	100,00	78,90	
03 COB	8,27	8,40	8,33	8,00	7,80	0,00	0,00	0,00	22,33	0,00	6,31	
DEFICIT	91,73	91,60	91,67	92,00	92,20	100,00	100,00	100,00	77,67	100,00	93,69	
PROM COB	52,76	27,73	36,11	35,67	13,80	8,17	0,00	0,00	56,78	0,00	23,10	
PROM DEF	47,24	72,27	63,89	64,33	86,20	91,83	100,00	100,00	43,22	100,00	76,90	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

MATRIZ DE PRECIOS DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS. GUAYZIMI						
SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO/ M2	LIMITE INFERIOR	PRECIO/ M2	TOTAL PONDER.	No. DE MANZANA
1	9,29	87,00	8,32	78	52,91	6
2	8,30	28	6,19	21	197,35	28
3	6,14	16	4,14	11	161,39	32
4	4,12	11	1,12	3	277,67	46
TOTALES						112

Límite urbano USD 3/M2

MATRIZ DE PRECIOS DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS. ZURMI						
SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO/ M2	LÍMITE INFERIOR	PRECIO/ M2	TOTAL PONDER.	No. DE MANZANA
1	9,35	31	6,67	22	47,02	6
2	6,60	18	3,54	10	71,85	15
3	3,24	10	2,09	6	30,49	12
4	2,07	3	1,17	2	25,39	15
TOTALES						48

Límite urbano USD 2/M2

MATRIZ DE PRECIOS DE SUELO POR SECTOR BARRIO LOS GERANIOS						
SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO/ M2	LÍMITE INFERIOR	PRECIO/ M2	TOTAL PONDER.	No. DE MANZANA
1	6,71	5	4,57	3	32,76	6
2	4,50	2	1,23	1	40,30	16
TOTALES						22

Límite urbano USD 1/M2

MATRIZ DE PRECIO DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS. LAS ORQUÍDEAS						
SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO/ M2	LÍMITE INFERIOR	PRECIO/ M2	TOTAL PONDER.	No. DE MANZANA
1	5,57	8,50	3,40	5	22,89	5
2	2,99	5	0,92	2	15,84	9
TOTALES						14

Límite urbano USD 1/M2

MATRIZ DE PRECIOS DE SUELO POR SECTORES HOMOGÉNEOS. NUEVO PARAISO						
SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO/ M2	LÍMITE INFERIOR	PRECIO/ M2	TOTAL PONDER.	No. DE MANZANA
1	6,15	5,00	3,06	4	22,07	4
2	2,99	3,50	1,33	3	13,72	4
3	1,09	2,50	0,62	1	14,73	12
TOTALES						20

Límite urbano USD 1/M2

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.-	GEOMETRICOS	FACTOR
1.1	RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
	AGUA POTABLE	
	ALCANTARILLADO	
	ENERGIA ELECTRICA	
3.2	VIAS	FACTOR
	ADOQUIN	1.0 a .88
	HORMIGON	
	ASFALTO	
	PIEDRA	
	LASTRE	
	TIERRA	
3.3	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE
BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) obtención **del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO Y RURAL

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,0705	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,112
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0963
Hierro	1,8543	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0963
Madera Común	0,8363	Arena-Cemento	0,222	Canalización Combinado	0,2052
Caña	0,5606	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,5524	Baños	
Bloque	0,5742	Marmetón (Terrazo)	1,7762	No tiene	0
Ladrillo	0,5742	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0478
Piedra	0,6575	Baldosa Cemento	0,4542	Baño Común	0,057
Adobe	0,5742	Baldosa Cerámica	0,6458	Medio Baño	0,1138
Tapial	0,5742	Parquet	0,9439	Un Baño	0,1493
		Vinyl	0,4441	Dos Baños	0,2986
Vigas y Cadenas		Duela	0,7612	Tres Baños	0,4479
No tiene	0	Tablon / Gress	0,9439	Cuatro Baños	0,5972
Hormigón Armado	0,7766	Tabla	0,4441	+ de 4 Baños	0,8957
Hierro	0,6798	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,3902	Cemento Alisado	0,222	Eléctricas	
Caña	0,1879			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4443
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,4772
Entre Pisos		Madera Común	1,355	Empotradas	0,501
No Tiene	0	Caña	0,3795	CONTINUACIÓN DE ACABADOS	
Hormigón Armado (Losa)	0,4277	Madera Fina	2,2799	Puertas	
Hierro	0,3411	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3344	No tiene	0
Madera Común	0,2726	Tierra	0,1911	Madera Común	0,5475
Caña	0,0593	Mármol	2,995	Caña	0,015
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera Fina	0,8292
Madera y Ladrillo	0,1483	Marmolina	1,235	Aluminio	0,7539
Bóveda de Ladrillo	0,1483	Baldosa Cemento	0,6675	Enrollable	0,5862
Bóveda de Piedra	0,3707	Baldosa Cerámica	1,224	Hierro-Madera	0,0626
		Azulejo	1,3378	Madera Malla	0,03
Paredes		Grafiado	0,4577	Tol Hierro	0,6945
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	5,2057	Ventanas	
Madera Común	0,9151			No tiene	0
Caña	0,3751	Revestimiento Exterior		Hierro	0,69
Madera Fina	1,8237	No tiene	0	Madera Común	0,2507
Bloque	0,8664	Madera Fina	0,6275	Madera Fina	0,4007
Ladrillo	1,0314	Madera Común	1,0558	Aluminio	0,6438
Piedra	2,3441	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2301	Enrollable	0,237
Adobe	0,6564	Tierra	0,2014	Hierro-Madera	1
Tapial	0,5626	Mármol	2,307	Madera Malla	0,1404
Bahareque	0,5495	Marmetón	2,307		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	2,307	Cubre Ventanas	
		Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Hierro	0,1761
No Tiene	0	Grafiado	0,3106	Madera Común	0,366
Hormigón Armado	0,0445	Champiado	0,2086	Caña	0
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,5306	Madera Fina	0,6594
Hormigón Simple	0,0239	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072	Aluminio	0,4266
Hierro	0,0366	Cemento Alisado	2,417	Enrollable	0,3431
Madera Común	0,0286			Madera Malla	0,021
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Closets	
Ladrillo	0,0175	Madera Común	0,0191	No tiene	0
Piedra	0,0191	Caña	0,015	Madera Común	0,8507
		Madera Fina	0,07	Madera Fina	0,8597
Cubierta		Arena-Cemento	0,0056	Aluminio	0,7805
No Tiene	0	Tierra	0,0046	Tol Hierro	1,4675
Hormigón Armado (Losa)	1,9661	Mármol	0,0826		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3433	Marmetón	0,0826	Cubierta	
Estereoestructura	12,18	Marmolina	0,0826	No Tiene	0
Madera Común	0,8279	Baldosa Cemento	0,0114	Arena-Cemento	0,2458
Caña	0,2809	Baldosa Cerámica	0,0623	Baldosa Cemento	0,8553
Madera Fina	1,1664	Grafiado	0,3531	Baldosa Cerámica	0,9648
		Champiado	0,3531	Azulejo	0,649
		Piedra o Ladrillo hormamental	0,0609	Fibro Cemento	0,8778
		Tumbados		Teja Común	0,8061
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,264
		Madera Común	0,429	Zinc	0,5056
		Caña	0,161	Polietileno	0,8165
		Madera Fina	0,7132	Domos / Traslúcido	0,8165
		Arena-Cemento	0,2267	Rubero y	0,8165
		Tierra	0,1831	Paja-Hojas	0,2177
		Grafiado	0,3998	Cady	0,117
		Champiado	0,2779	Tejuelo	0,4417
		Fibro Cemento	0,663		
		Fibra Sintética	0,8054		
		Estuco	0,6722		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 25,53; y la constante P2 en el valor de: 25,43 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 ‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.3‰ (Uno punto tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3065	2710	2355	2000	1613	1355	935	581
SH 4.1.1	45968	40645	35323	30000	24194	20323	14032	8710
SH 4.1.2	30645	27097	23548	20000	16129	13548	9355	5806
SH 4.2	22984	20323	17661	15000	12097	10161	7016	4355
SH 4.3	18387	16258	14129	12000	9677	8129	5613	3484
SH 5.2	1710	1512	1314	1116	900	756	522	324
SH 5.3	1140	1008	876	744	600	504	348	216

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la **Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**;

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN NANGARITZA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-			5.3	DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
1.-	GEOMÉTRICOS:				
1.1	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98			
	REGULAR				
	IRREGULAR				
	MUY IRREGULAR		6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
1.2	POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96		5 INDICADORES	
	CAPITAL PROVINCIAL			4 INDICADORES	
	CABECERA CANTONAL			3 INDICADORES	
	CABECERA PARROQUIAL			2 INDICADORES	
	ASENTAMIENTO URBANOS			1 INDICADOR	
1.3	SUPERFICIE	2.26 A 0.65		0 INDICADORES	
	0.0001 a 0.0500		Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así: Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$ Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie. b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana) Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.		
	0.0501 a 0.1000				
	0.1001 a 0.1500				
	0.1501 a 0.2000				
	0.2001 a 0.2500				
	0.2501 a 0.5000				
	0.5001 a 1.0000				
	1.0001 a 5.0000				
	5.0001 a 10.0000				
	10.0001 a 20.0000				
	20.0001 a 50.0000				
	50.0001 a 100.0000				
	100.0001 a 500.0000				
	+ de 500.0001				
2.-	TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96			
	PLANA				
	PENDIENTE LEVE				
	PENDIENTE MEDIA				
	PENDIENTE FUERTE				
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96			
	PERMANENTE				
	PARCIAL				
	OCASIONAL				
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93			
	PRIMER ORDEN				
	SEGUNDO ORDEN				
	TERCER ORDEN				
	HERRADURA				
	FLUVIAL				
	LÍNEA FÉRREA				
	NO TIENE				
5.-	CALIDAD DEL SUELO				
5.1	TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70			
	DESLAVES				
	HUNDIMIENTOS				
	VOLCÁNICO				
	CONTAMINACIÓN				
	HELADAS				
	INUNDACIONES				
	VIENTOS				
	NINGUNA				
5.2	EROSIÓN	0.985 A 0.96			
	LEVE				
	MODERADA				
	SEVERA				

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.3 ‰ (uno punto tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Sr. Carlos Illescas Duque, Vicealcalde del Concejo Cantonal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria y extraordinaria del veinticuatro y veintiséis de diciembre del dos mil trece, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil trece, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, al tenor del Artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 26 de diciembre de 2013.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, el 26 de diciembre de dos mil trece.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

